



18 de mayo de 2017

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor
y Servicios Públicos Esenciales
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Proyecto de la Cámara 114

Estimada senadora Vázquez:

Agradecemos la oportunidad que le ofrece a la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 114, texto aprobado por la Cámara de Representantes. El mismo propone enmendar la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de requerir a la referida Agencia el que publique en su página cibernética, y mantenga accesible al público en sus oficinas regionales, información relativa a cualquier queja y/o querrela que se presente por consumidores individuales, grupos de consumidores y funcionarios del departamento u otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico contra cualquier establecimiento comercial donde se lleven a cabo transacciones comerciales sobre bienes y servicios, incluyendo pero sin limitarse, al estado procesal de la misma junto al nombre del comerciante querrellado y la cantidad de denuncias que se han presentado contra dicha persona o establecimiento; y para otros fines relacionados.

La CCPR tuvo la oportunidad de participar en el proceso legislativo de la medida en la Cámara de Representantes. En el mismo se acogieron algunos de los planteamientos realizados por la CCPR. Por ejemplo, se enmendó la medida para que cualquier información relativa a alguna querrela presentada sea publicada “una vez haya sido adjudicada.” Ello resulta esencial ya que no se ofrece información incompleta sobre el proceso y las partes. Ello además servirá de disuasivo para la presentación de querrelas frívolas. Asimismo, se acogió el planteamiento de que se aprobara un reglamento antes de que se ponga en vigor cualquier medida, entre otros.

No obstante, la medida aún no establece protecciones para salvaguardar información confidencial que pueda ser ventilada en el proceso o la querrela, ya sea del querellante o del querrellado. Resulta indispensable incluir una disposición que prevenga que dicha información sea publicada ya que ello puede producir daños severos a los negocios o las partes. Proponemos el siguiente lenguaje: “el

DACO no publicará documentos con información confidencial, datos personales, secretos de negocio, o cualquier otra información que pueda ser privilegiada.”

Recomendamos además que el término por el cual se mantenga la publicación cuente con algún tipo de justificación o fundamentos, y que no sea un plazo arbitrario o caprichoso. La justificación para que sea uno “no menor de cinco años” no se explica en la medida ni en su Exposición de Motivos. Resulta excesivo dicho término particularmente considerando el volumen de querellas que atiende el DACO y que pueden hacer la cantidad de información abrumadora y por lo tanto difícil de manejar para el usuario. Recomendamos que cada querella se mantenga publicada por el término de un año. Ello garantizará que los consumidores cuenten con información actualizada sobre el particular.

Por otro lado, nótese que desde hace algún tiempo DACO ofrece en su página cibernética información sobre los mecanismos para la radicación de querellas, quejas o denuncias. Ciertamente ello es para beneficio público y no tenemos objeción a que se eleve a rango de ley.

Por las razones antes expresadas, la Cámara de Comercio de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 114 una vez incorporadas las enmiendas sugeridas. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Respetuosamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente